

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0357-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 27 de abril del 2022

### **VISTO:**

El Expediente N° 827-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL -PROVIAS NACIONAL**, representada por el Director de la Dirección de Derecho de vía de Provias Nacional -MTC, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 72,36 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Mara, provincia de Cotobamba y departamento de Apurímac, inscrito a favor del Ministerio de Educación en la partida registral N° 05003309 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay de la zona Registral N° X – Sede Cusco, con CUS N° 164125 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1.-Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA<sup>[1]</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2.- Que, mediante el Oficio N° 19610-2021-MTC20.11 presentado el 04 de agosto de 2021 (S.I. N° 19947-2021) (Foja 01), el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -Provias Nacional, representada por el Director de la Dirección de Derecho de Vía de Provias Nacional -MTC (en adelante, “PROVIAS NACIONAL”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, con la finalidad de ser destinado para la ejecución del proyecto denominado: Corredor Vial Apurímac -Cusco.

3.- Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4.- Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5.- Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 03284-2021/SBN-DGPE-SDDI del 05 de agosto de 2021 (fojas 39 y 40), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en la partida registral N° 05003309 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X – Sede Cusco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

6.- Que, evaluada la documentación presentada por "PROVIAS NACIONAL" se emitió el Informe Preliminar N° 01301-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de setiembre de 2021 (fojas 76 al 81), que contiene observaciones respecto a "el predio" que se trasladaron a "PROVIAS NACIONAL", con el Oficio N° 04349-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01 de octubre de 2021, [en adelante, "el Oficio" (fojas 46 al 50)], siendo éstas las siguientes: i) Corresponde a su representada presentar el título archivado, donde obran los documentos técnicos legales que permitan determinar que "el predio" forma parte del ámbito de mayor extensión inscrito en la partida N° 05003309; ii) Se advierte error material en los documentos técnicos (memoria descriptiva y plano perimétrico), al haberse indicado el área de 959.18 m<sup>2</sup> como el total del terreno inscrito en la partida N° 05003309, debiendo ser lo correcto 0.5994 ha. (5 994.00 m<sup>2</sup>) tal como se encuentra inscrito en la citada partida registral, asimismo, se indica como perímetro total 126.70 ml, debiendo ser lo correcto 422.96 ml. En tal sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar y/o realizar las aclaraciones que correspondan, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN"<sup>[2]</sup>.

7.- Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado el 23 de diciembre de 2021 a la mesa de partes virtual de "PROVIAS NACIONAL" conforme consta del cargo del mismo (foja 54); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "T.U.O. de la Ley N° 27444; por lo que, el plazo otorgado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 12 de enero de 2022.

8.- Que, es preciso indicar que, dentro del término del plazo señalado en "el Oficio", "PROVIAS NACIONAL" no ha remitido documentación alguna que permita analizar la subsanación de las observaciones realizadas en el mismo, situación que se evidencia de la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, con el que cuenta esta Superintendencia (foja 57), por lo que corresponde, por ser mandato legal de orden público y obligatorio cumplimiento, hacer efectivo el apercibimiento contenido en "el Oficio"; en consecuencia, declarar inadmisibles la solicitud en mérito del numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN"; sin perjuicio de que "PROVIAS NACIONAL" pueda volver a presentar una nueva solicitud de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA Resolución N° 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal 0396-2022/SBN-DGPE-SDDI del 26 de abril de 2021.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL “TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192”**, seguido por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL -PROVIAS NACIONAL**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI N° 18.1.2.17

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

[2] En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles sus solicitudes, en los casos que corresponda.